



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN
Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de la clasificación de la información como confidencial y elaboración de las versiones públicas de la información relativa a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios" y a "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado", peticionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones **XI** y **XVII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

AB

PRIMERO. - El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual prevé –entre otras cosas- que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo **70**.

9

SEGUNDO. – El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que en el primer párrafo del artículo **68** señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos **110** y **113** de la Ley Federal no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo **104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1





NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

TERCERO. - Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en Diario Oficial de la Federación Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos **14, 15 y 58, fracción VIII** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; **Quinto, fracción III** del Decreto Constitutivo de la entidad, el H. Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número **SO/II-20/08, R**, se expidió el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el que se establece las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que conforman la entidad.

QUINTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo **60** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el **Título Quinto** de la misma Ley, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).

SEXTO. - El artículo **61** de la Ley General, prevé que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**SNT**), establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; los cuales también contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que se hace referencia dicho Título por parte de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo anterior, el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del (**SNT**), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**, mismos que fueron publicados en el **DOF** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con última reforma veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

En dichos Lineamientos Técnicos Generales, se contemplaron las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el **Título Quinto** de la **LGTAIP**, asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.





NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

OCTAVO. - Por su parte, el artículo **70** de la **LGTAIP**, refiere que en la **LFTAIP** y las Leyes de las entidades Federativas deberán contemplar que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas previstos en dicho numeral.

Así mismo, establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la (**PNT**), cuales son los rubros aplicables a sus páginas de internet, con el objeto que estos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, las obligaciones de transparencia comunes a cargo del sujeto obligado, se integrarán en la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las mismas.

NOVENO. - En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) remitió a esta Comisión la relación de las fracciones del artículo 70 de la **LGTAIP** que consideró le resultan aplicables, por lo que dicho instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de este sujeto obligado, con última reforma publicada en el **DOF** veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debiendo dar el debido cumplimiento para el suministro, actualización de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información publicada de las obligaciones de transparencia.

Handwritten mark

En ese sentido, en términos del **Título Quinto** de la **LGTAIP**, esta entidad tiene la obligación de poner a disposición de los particulares a que se refiere dicho Título en su sitio de internet y a través de la **PNT**, de conformidad con los criterios formulados determinados en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**.

Handwritten mark

DÉCIMO. - Ahora bien, a fin de atender lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta paraestatal determinó la asignación de las fracciones del artículo 70 a las unidades administrativas que conforman esta Comisión, conforme a las funciones y atribuciones inherentes a cada área, por lo que, con fecha veintidós de junio del año en curso, el Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión mediante oficio número **DRH/1031/2022**, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia asignadas a dicha área, referentes a las fracciones **XI** y **XVII** del multicitado artículo **70**, que a letra dicen:





NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

"Artículo 70 LGTAIP

Fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Fracción XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Derivado de lo antes expuesto, el Departamento antes citado solicitó a esta Unidad de Transparencia someter a aprobación la clasificación de la información como confidencial contenida en **22 contratos de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios** y **15 curriculum de servidores públicos**, en virtud de que contienen datos considerados como personales y confidenciales, los cuales se desglosan a continuación

Para cumplir lo concerniente a la fracción **XI**, se enlistan los 22 contratos de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios:

N	DOCUMENTAL	DATOS PERSONALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
1	Contrato 01/2022 del C. José Daniel Moctezuma Cepeda.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2, la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
2	Contrato 02/2022 del C. Héctor Ramírez Juárez.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
3	Contrato 03/2022 del C. José Ángel Cruz Martínez.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
4	Contrato 04/2022 del C. Eduardo Hernández Hernández.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
5	Contrato 05/2022 del C. Rafael Velázquez Ramírez.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
6	Contrato 06/2022 del C. Zaira Jazmín Olivanos Jaimes.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
7	Contrato 07/2022 del C. Pamela Michelle Mendoza García.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
8	Contrato 08/2022 del C. Enrique Rafael Gallegos Tapia.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.





NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

9	Contrato 09/2022 del C. María Teresa Andrade Torres.	Se testaron de la página 3, 4 y 6 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma y rúbrica.
10	Contrato 10/2022 del C. Angélica Cristina Alva Sánchez.	Se testaron de la página 1, 3, 4 y 6 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
11	Contrato 11/2022 del C. Omar del Rosario España.	Se testaron de la página 1, 3, 4 y 6 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
12	Contrato 12/2022 del C. Roberto Jurado Sánchez.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
13	Contrato 13/2022 del C. Eduardo Contreras García.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
14	Contrato 14/2022 del C. Dorian Jesús Axel Reyes Martín.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
15	Contrato 15/2022 del C. José Mario Rodríguez Aparicio.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
16	Contrato 16/2022 del C. Aida García Araoz.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
17	Contrato 17/2022 del C. Vitali Cayetano Vivas.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
18	Contrato 18/2022 del C. Ignacio Rodrigo Bravo Hernández.	Se testaron de la página 1, 3, 4 y 6 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
19	Contrato 19/2022 del C. Rafael Moysén Juárez.	Se testaron de la página 3, 4, 5 y 6 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
20	Contrato 20/2022 del C. Gabriela Concepción Arteaga Olivares.	Se testaron de la página 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio. La página 5 y 7 la firma.
21	Contrato 21/2022 del C. Izchel Anaíd Trejo Chagolla.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.
22	Contrato 22/2022 del C. Brenda Lizette Galicia García.	Se testaron de la página 1, 3 y 4 la rúbrica. La página 2 la nacionalidad, el RFC, el domicilio y la rúbrica. La página 5 y 7 la firma.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Dando el debido cumplimiento a lo estipulado en la fracción **XVII**, se exponen los 15 curriculum de servidores públicos:





NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

N	DOCUMENTAL	DATOS PERSONALES DE CURRÍCULUM DE SERVIDORES PÚBLICOS DATOS TESTADOS
1	Currículum vitae del C. Carlos Chico Juárez	Se testaron de la página 1, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico y fotografía. La página 1, 2, 3 y 4, la firma.
2	Currículum vitae del C. Ernesto Díaz Garduño	Se testaron de la página 2 domicilio, teléfono, correo electrónico, fotografía, estado civil y edad. La página 1, 3 y 5 la firma.
3	Currículum vitae de la C. Guadalupe Cerón Gómez	Se testaron de la página 1, correo electrónico, el domicilio y el teléfono.
4	Currículum vitae de la C. Jazmín Carlet Flores López	Se testaron de la página 1, la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio, el teléfono y el correo electrónico. La página 1, 2, 3 y 4 la rúbrica y la página 5 la firma.
5	Currículum vitae del C. Henoc Pérez Gómez	Se testaron de la página 1, la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio, el teléfono, la edad, el correo electrónico, la fotografía y la firma.
6	Currículum vitae de la C. Maricela Cuéllar Orozco	Se testó de la página 1, la fotografía.
7	Currículum vitae del C. Alejandro Rodríguez Camacho	Se testaron de la página 3 el RFC y la CURP y no. de empleado de su anterior empleo.
8	Currículum vitae de la C. Araceli Ariana Pedraza Ruíz	Se testaron de la página 1, la nacionalidad, el domicilio, el RFC y la fotografía.
9	Currículum vitae de la C. Karen Yadira Suárez Zarza	Se testaron de la página 1, el correo electrónico, el domicilio y el teléfono. La página 1 y 2 la firma.
10	Currículum vitae del C. Luis Zendejas Tepichín	Se testaron de la página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 la firma. La página 2, la fecha de nacimiento, el domicilio y el teléfono. La página 3, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el domicilio, el teléfono, el estado civil, el número de OCR, La CURP, el correo electrónico, cartilla militar y pasaporte.
11	Currículum vitae del C. Juan Sabas Peñaloza Soria	Se testaron de la página 1, la fotografía, el correo electrónico, el domicilio y el teléfono.
12	Currículum vitae de la C. Araceli Martínez Peralta	Se testaron de la página 1, el domicilio, la fecha de nacimiento y el teléfono. La página 1 y 2 la firma, edad, estado civil y nacionalidad.
13	Currículum vitae del C. Eduardo Francisco X. Álvarez Correa	Se testaron de la página 1, el RFC, el domicilio, el teléfono, el correo electrónico y la fotografía. La página 1, 2, 3, 4, 5 y 6 la firma.
14	Currículum del C. Humberto Guillermo Maya García	Se testaron de la página 1, el RFC, El domicilio, el teléfono, el correo electrónico y la firma.
15	Currículum de la C. Saira Guzmán Rubio	Se testaron de la página 1, la fotografía, el número de teléfono, el correo electrónico, el RFC y la CURP. La página 1, 2 y 3 la firma.





NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

Aunado a lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión, realizó la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos jurídicos antes descritos en las secciones que contienen datos considerados como confidenciales, por lo que solicita a esta área sean sometidas a aprobación del Comité de Transparencia de la entidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6°** y **8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 106, fracción III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Que con relación a la clasificación de la información como confidencial formulada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 97.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

TERCERO. – El Departamento de Recursos Humanos de la entidad indicó que en términos de las fracciones **XI** y **XVII** del artículo **70** de la **LGTAIP**, en sus archivos obran contratos y curriculum vitae correspondientes al ejercicio **2021**, por lo que se solicita se confirme la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales, así como se apruebe la **versión pública** de los "contratos de servicios profesionales por honorarios" y a "La información curricular" correspondientes, que se enuncian en el punto **DÉCIMO**.

CUARTO. – Los datos testados en los contratos de servicios profesionales por honorarios correspondientes al ejercicio 2021 por parte del Departamento de Recursos Humanos, son **1.-** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **2.-** Domicilio, **3.-** Nacionalidad, **4.-** Firma y rubrica.

Por otra parte, el Departamento de mérito, consideró que los datos personales en la información curricular, para el ejercicio fiscal 2021, son los siguientes: **1.-** Domicilio, **2.-** Fecha de nacimiento, **3.-** Teléfono particular, **4.-** Correo electrónico personal, **5.-** Fotografía, **6.-** Firma y rubrica, **7.-** Estado Civil, **8.-** Edad, **9.-** Clave Única de Registro de Población (CURP), **10.-** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **11.-** Nacionalidad y **12.-** Número de identificador OCR, **13.-** Cartilla Militar y **14.-** Pasaporte.

Por lo anterior, la clasificación de la información como confidencial tiene su fundamentación en los artículos **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **108, 113, fracción I** y **118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo **3 fracción IX**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**), los cuales se reproducen para mayor referencia.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN

Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En el caso también resulta aplicable el **Trigésimo octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice: currículos

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que con clasificados como confidenciales.

En este sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular antes referidos, celebrados en el ejercicio **2021**, se consideran confidenciales por lo siguiente:

- **Criterio 19/17 Registro Federal de Contribuyentes** (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **Domicilio**, Resoluciones, Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN

**Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico**



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la **INAI** señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **Teléfono**, Resoluciones **RRA 1774/18 y RRA 1780/18**, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
- **Criterio 18-17 Clave Única de Registro de Población** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Correo electrónico**, La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

- **Nacionalidad y/o Ciudadanía**, es un atributo de la personalidad que se señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. En este sentido, la nacionalidad se considera como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, lo cual también acontece con el tema de la ciudadanía.





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-004/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

- **Fotografía**, de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.
- **Criterio 09/19 Casos en que la edad o fecha de nacimiento**, Resoluciones emitidas por el INAI, **RRA 0233/17, RRA 8322/17 y RRA 1410/18**, de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
- **Firma y rúbrica** de servidores públicos. Resoluciones **RRA 0185/17, RRA 0185/17 y RRA 3472/17, emitidas por el INAI**, Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.
- **Estado Civil**. Se considera un dato personal confidencial en virtud de que refleja el estatus civil que tiene determinada persona, lo cual forma parte de su vida privada y por lo consiguiente se considera un dato personal confidencial.
- **Número de identificador OCR** El número de control denominado OCR se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente. En consecuencia, dicho número de control, al contener el número de la sección de residencia electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se configura la hipótesis prevista en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN

**Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico**



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-004/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

- **Cartilla militar y número de cartilla militar.** Que en la Resolución 0245/09 el INAI advirtió que la cartilla militar es una tarjeta de identificación intransferible, en virtud de que pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expidió, en la que obra información de carácter confidencial, tal como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, ocupación, firma y huella digital, así como el número de matrícula asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual no podrá conferirse a ninguna otra persona. Asimismo, se advierte que el número de cartilla militar (matricula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo tanto, el citado número constituye información confidencial.
- **Pasaporte.** En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial realizada por las unidades administrativas de la entidad, cuando así sea sometida a esta Unidad de Transparencia, de acuerdo con los datos eliminados y de aprobar la versión pública de los documentos precisados en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II** de la **LGTAIP**; **64** y **65, fracción II**, de la **LFTAIP** y **Sexagésimo segundo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, clasificados como confidenciales por el Departamento de Recursos Humanos y aprueba la versión pública de los contratos correspondientes al ejercicio 2021, precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo **140** de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-004/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I.** Confirmar la clasificación;
- II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:



RESUELVE

PRIMERO. - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. - En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en **1.-** Domicilio, **2.-** Fecha de nacimiento, **3.-** Teléfono particular, **4.-** Correo electrónico personal, **5.-** Fotografía, **6.-** Firma y rubrica, **7.-** Estado Civil, **8.-** Edad, **9.-** Clave Única de Registro de Población (CURP), **10.-** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **11.-** Nacionalidad y **12.-** Número de identificador OCR. **13.-** Cartilla Militar y **14.-** Pasaporte y se aprueba la versión pública respecto de los contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular que obran en el Departamento de Recursos Humanos, correspondientes al ejercicio 2021, precisados en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento de Recursos Humanos la presente resolución y haga la devolución de los documentos materia de estudio, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **70, fracciones XI y XVII** de la **LGTAIP**.

CUARTO. - Se instruye al Departamento de Recursos Humanos, para que inserte en los documentos de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN

**Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico**



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-004/2022

FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70- XI y XVII - DRH

los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **trece del mes de julio del año dos mil veintidós**, en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del
IPN.
Depto. Jurídico

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DEL ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN

LIC. SAIRA GUZMÁN RUBIO
TITULAR DEL ÁREA AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN

